



Poder Judicial de la Nación

FP

**CÉDULA DE  
NOTIFICACIÓN**

20000033746625



TRIBUNAL: CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN, SITO EN LAS  
PIEDRAS 418

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: DR. ANTONIO GUSTAVO GOMEZ  
Domicilio: 20130489029  
Tipo de Domicilio: Electrónico  
Carácter: Sin Asignación  
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	4926/2017				PENAL	S	N	N
Nº ORDEN	EXPT. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

BENEFICIARIO: PERSONAS DETENIDAS, ESCUADRON 55  
GERDARMERIA NACIONAL Y OTROS s/HABEAS CORPUS

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

, de febrero de 2020.

Fdo.: MYRIAM F. DEPETRIS, SECRETARIA DE CAMARA



Poder Judicial de la Nación

SEÑOR JUEZ:

EN \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2020 SIENDO  
LAS \_\_\_\_\_ HORAS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO  
PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE  
INTERESADO \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ RESPONDIENDOSE A MIS  
LLAMADOS UN PERSONA QUE DIJO SER  
Y AQUEL \_\_\_\_\_ VIVE ALLI PROCEDÍ A NOTIFICARLE HACIENDOLE  
ENTREGA DE \_\_\_\_\_ DUPLICADO \_\_\_\_\_ DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE  
COPIA \_\_\_\_\_ PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE DE ELLO FIRMO.



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

S. M. de Tucumán,

de 2020.

AUTOS Y VISTO: Para resolver el Recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto a fs. 1207/1211; y

CONSIDERANDO:

I) Que los presentes autos son elevados a este Tribunal atento lo dispuesto por el Juzgado Federal N° I en fecha 23 de diciembre de 2019, en razón del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público de la Defensa en contra de lo resuelto en fecha 18 de diciembre de 2019 por el mencionado Juzgado.

II) Que previo a resolver corresponde hacer una breve reseña de los hechos.

Que las presentes actuaciones tienen origen en fecha 22/03/2017 -mediante escrito de fs. 1/6- oportunidad en la cual el Sr. Fiscal General Antonio Gustavo Gómez interpone acción de hábeas corpus correctivo de carácter colectivo.

En dicha presentación, el Sr. Fiscal denuncia que en dependencias del Escuadrón N° 55 de Gendarmería Nacional se encuentran alojadas once personas en un lugar que fue diseñado para albergar a una.

Hace referencia a que dicha situación es violatoria del mandato del art. 18 de nuestra Carta Magna, en cuanto dispone que "...las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no parar castigo de los detenidos...".





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

Así las cosas, en fecha 23/03/2017 –fs. 73/79- el Juez Federal N° I resolvió hacer lugar a la acción de hábeas corpus colectivo impetrada por el representante de la vindicta pública, ordenando que se trasladen a los detenidos alojados en las dependencias del Escuadrón N° 55 de Gendarmería Nacional.

Ahora bien, es importante resaltar que conforme se desprende de las constancias de autos –ver decreto del a quo de fs. 1205/1206-, la mencionada orden fue reiterada en numerosas oportunidades, incluso en el marco de otro hábeas corpus tramitado en el expediente N° 666/2018, resolución de fecha 08/02/2018.

Del mencionado decreto surge que, no obstante el sinnúmero de medidas arbitradas, a la fecha continúan denunciándose situaciones de hacinamiento en el ámbito del Escuadrón N° 55 de Gendarmería Nacional, y el Servicio Penitenciario Federal presenta demoras e inconvenientes en habilitar cupos en unidades penitenciarias federales para internos procesados con prisión preventiva a cargo de la Justicia Federal.

Asimismo, en dicho decreto se pone de relieve el tiempo transcurrido desde la interposición de la presente acción – tres años- y se resalta que los beneficiarios originarios de la presente acción ya no se encuentran alojados en el Escuadrón N° 55 de Gendarmería Nacional.





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

Para finalizar, y en base a las razones expuestas precedentemente, el Juez *a quo* dispone en fecha 18/12/2019 el archivo de las actuaciones.

Contra dicho decisorio apela el Defensor Público Oficial y el co-titular de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación a fs. 1207/1211, expresando agravios en esta instancia a fs. 1224/1228.

El apelante entiende que al resolverse la presente acción debe tenerse en cuenta la Recomendación V sobre Reglas de Buenas Prácticas en los Procedimientos de Hábeas Corpus Correctivo, elaborado por el Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias, el cual tiene como objetivo fundamental instar y desarrollar acciones orientadas a asegurar la vigencia concreta de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad (arts. 5.1 CADH y 10.1 PIDCyP).

Además, considera erróneo que como consecuencia de no poder darse una solución a la problemática planteada, se siga el archivo de las presentes actuaciones.

Así, entiende que es indiferente que actualmente los beneficiarios de la acción de hábeas corpus no sean los mismos que al momento de la interposición.

Pone de relieve que la falta de cupo en los establecimientos del Servicio Penitenciario Federal tampoco es





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

justificativo para dar por concluida la presente acción; así, resalta que la emergencia carcelaria no puede justificar la falta de medidas por parte de las autoridades.

Asimismo, resalta que al momento de interponer el recurso de apelación -19 de diciembre de 2019- se encontraban detenidas trece personas en las dependencias del Escuadrón N° 55 de Gendarmería Nacional.

Por su parte, el representante de la vindicta pública contesta la vista conferida en esta instancia a fs. 1222/1223, entendiendo que lo dispuesto por el a quo debe ser revocado.

Manifiesta que el motivo real de la apelación interpuesta por la Defensa –cuyos motivos comparte- es que se ordene al Escuadrón N° 55 de Gendarmería Nacional la prohibición absoluta de que aloje en la mencionada repartición mayor cantidad de presos que la capacidad de alojamiento con la que cuenta dicho establecimiento.

Además, entiende que el sistema de Administración de Justicia –es decir jueces, fiscales y defensores- no es el poder constitucionalmente elegido para disponer los espacios suficientes para los detenidos. Así, entiende que nuestra misión es velar por el absoluto respeto de los derechos humanos otorgados a las personas privadas de su libertad, el efectivo cumplimiento art. 18 de la Constitución Nacional, la ley 24.660 y una larga interpretación académica y jurisprudencial.





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

III) Ahora bien, el Tribunal entiende que debe revocarse la resolución venida en apelación, no sin antes hacer una serie de consideraciones.

Estimamos que debe tenerse presente lo dispuesto por el art. 3 de la ley 23.098, en cuanto establece que: “corresponderá el procedimiento de hábeas corpus cuando se denuncie un acto u omisión de autoridad pública que implique:... 2) Agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad sin perjuicio de las facultades propias del juez del proceso si lo hubiere”.

Que en caso sub examine nos encontramos en presencia de un hábeas corpus denominado correctivo, el cual se refiere a aquellos casos en que se produce un agravamiento en las condiciones de detención de los amparados.

Es decir, la mencionada especie de hábeas corpus apunta a corregir situaciones que impliquen un plus de sufrimiento en situaciones de encierro (ya sea que el interno se encuentre condenado o en prisión preventiva).

Que la mencionada especie de hábeas corpus tiene como fundamento el art. 18 de nuestra Carta Magna en cuanto dispone “las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas...”.

No es ocioso recordar que con la reforma de nuestra Carta Magna del año 1994, explícitamente se consagró la hipótesis





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

del hábeas corpus correctivo en la fórmula del art. 43, el cual no deja dudas en cuanto a que se trata de la vía idónea para cuestionar situaciones en que los internos ven agravadas la forma o las condiciones de su detención.

Que conforme constancias de autos –ver escrito de fs. 1/6- la presente causa tiene como objeto denunciar que en las dependencias del Escuadrón N° 55 de Gendarmería Nacional, en un lugar diseñado para albergar a una persona, se encontraban alojadas once, en condiciones de hacinamiento.

Así las cosas, no escapa al conocimiento del Tribunal el tiempo transcurrido desde la interposición del presente hábeas corpus, el cual tuvo como inicio el mes de marzo del año 2017. Sin embargo, entendemos que la excesiva duración de la presente acción no es motivo para disponer el archivo la causa.

En esa inteligencia, no luce adecuada la tesitura del a quo -en cuanto al archivo de la causa- en base al argumento de que los beneficiarios originales de la presente acción de hábeas corpus ya fueron trasladados del Escuadrón N° 55 de Gendarmería Nacional.

Ello así, nuestro Máximo Tribunal tiene dicho que “la acción de habeas corpus exige el agotamiento de las diligencias necesarias para hacer efectiva su finalidad, que no puede ser otra que la cesación del acto lesivo...” (Fallos: 306:448).





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

En ese orden de ideas, entiende este Tribunal –en consonancia con lo expresado por el Sr. Fiscal General- que si no nos ocupamos en poner un límite a la situación denunciada, con seguridad en el futuro se repetirán planteos de iguales características al presente, en los cuales variarán los nombres de los beneficiarios, pero la situación de hacinamiento en las dependencias de la mencionada fuerza se mantendrá, en clara violación al mandato constitucional.

Así las cosas, entiende el Tribunal –de conformidad con los argumentos vertidos por el representante de la vindicta pública, el Ministerio Público de la Defensa y el co-titular de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación- que debe revocarse lo resuelto por el a quo en fecha 18 de diciembre de 2019 y disponer que, una vez vuelta la presente causa al Juzgado de origen, se ordene al Director y al Subdirector de Gendarmería Nacional la prohibición de que se alojen en el Escuadrón N° 55 más detenidos que los que permita la capacidad del lugar destinado a ello.

Por lo que, se

RESUELVE:

- I) REVOCAR la resolución del Juzgado Federal N° I de fecha 18 de diciembre de 2019, conforme lo considerado.
- II) DISPONER que, una vez vuelta la presente causa al Juzgado de origen, se ordene al Director y al Subdirector





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

de Gendarmería Nacional la prohibición de que se alojen en el  
Escuadrón N° 55 más detenidos que los que permita la capacidad  
del lugar destinado a ello, conforme lo considerado.

III- REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente  
publíquese.

